



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LAS FRACCIONES III Y IV Y ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 497 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar las fracciones III y IV y adicionar un último párrafo al artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de dicha Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

Las diputadas y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, el 12 de noviembre de 2020, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto hacer extensiva, para los casos de pérdida de la patria potestad, la obligación del juez de ponderar las circunstancias del caso para determinar si la medida es necesaria, idónea y razonable para la protección de los derechos de los menores de edad conforme a su interés superior, así como de analizar,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

en el caso de abandono, las causas, la edad del menor, su madurez y autonomía, atendiendo al interés superior de la niñez.

A decir de los iniciantes en la parte expositiva de su iniciativa, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social a que refiere el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

La patria potestad es uno de los mayores compromisos que puede asumir cualquier ser humano y es una figura jurídica que ha estado presente en el panorama jurídico de las naciones occidentales al menos desde la época del derecho romano, evolucionando y adaptándose permanentemente a las circunstancias de cada sociedad y cada momento histórico.

Implica no sólo el proteger la salud, la seguridad y la moralidad de los menores de edad, sino también el representar sus intereses con absoluta honestidad, así como hacer todo lo que esté al alcance para ayudar a que esos niños, niñas y jóvenes tengan las herramientas emocionales, académicas y sociales para salir adelante y convertirse a su vez en adultos exitosos.

La patria potestad se encuentra garantizada de manera implícita en el artículo 4º constitucional y comprende un conjunto de facultades y obligaciones a cargo de los padres, entre las cuales, se encuentran la custodia, la educación, la formación cultural, ética, moral y religiosa, así como la administración patrimonial, que tienen como propósito procurar el desarrollo y la asistencia integral de los menores, e incluso en el ámbito internacional diversos instrumentos también se refieren a esta institución al estatuir que los niños tienen derecho a que se proteja su condición de menor, por parte de su núcleo familiar, la sociedad y el Estado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la patria potestad implica la delegación de una función de interés público y social, asignada a los ascendientes directos de los menores, para que cuiden de ellos y cumplan con su obligación de protegerlos y formarlos, para lo cual gozan de la facultad de corregir su conducta siempre y cuando se use de manera adecuada, es decir, que no se atente contra la integridad del menor.

La patria potestad es una institución en beneficio y para la protección de los menores, su pérdida implica la cesación del ejercicio de la función encomendada, la cual en la mayoría de los casos es definitiva y debe ser declarada mediante resolución judicial. Dicha pérdida, a pesar de considerarse como una sanción civil ante el incumplimiento de los deberes que trae aparejada, no tiene como objetivo castigar a aquél que la ejercía, sino que es una medida de carácter excepcional que busca defender los intereses y beneficio de los menores, en aquellos casos en que la separación de uno o de ambos progenitores sea necesaria. Por ello, en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

todos los casos deberá de analizarse desde la perspectiva del interés superior del menor.

El interés superior del menor es un principio de rango constitucional inspirado en los compromisos internacionales adoptados por nuestro país, en aras de buscar la mayor protección y efectiva realización de los derechos de los menores, lo que les permitirá el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades.

Por ende, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la importancia de dicho principio como un criterio rector en la elaboración, aplicación e interpretación de normas, implementación de medidas, políticas públicas, programas y acciones específicas, llevadas a cabo por las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencias, a fin de garantizar y proteger el desarrollo de los menores, así como el pleno ejercicio de sus derechos. El principio en cita ordena tanto a las autoridades legislativas, administrativas y judiciales a que realicen la protección de los derechos de los niños a través de medidas reforzadas, es decir, se presentan mayores exigencias para el Estado con el objeto de salvaguardar dichos derechos.

Dentro de la protección reforzada que ameritan los menores, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce el derecho a contar con un sano desarrollo integral, a ser protegido contra toda forma de violencia y al cuidado de su integridad personal, así como la obligación Estatal de prevenir, sancionar y atender los casos en los menores se vean afectados por conductas tales como: negligencia, descuido, abandono, abuso físico, psicológico o sexual, entre otros. Asimismo, señaló que la ley referida obliga a las personas que ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como aquellos que por su oficio tengan bajo su cuidado a menores, a que aseguren un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia o malos tratos, a protegerlos de conductas violentas y abstenerse de cualquier atentado contra su integridad personal o en menoscabo de su desarrollo integral. Para tales efectos, se indicó que los malos tratos pueden adoptar una dimensión física, psicológica, verbal, o bien manifestarse en descuido, negligencia, desatención, o una combinación de estos.

A juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la privación de la patria potestad se justifica por el incumplimiento grave de los deberes inherentes a la misma ya que, en definitiva, lo que importa es el bien de los hijos, cuyo interés es el único y exclusivo fundamento de la función en la que se configura la patria potestad.

Las autoridades jurisdiccionales, al analizar el abandono de un menor de edad como causal para decretar la pérdida de la patria potestad prevista en las distintas legislaciones, deben interpretar el término "abandono" no sólo en su acepción más estricta, entendido como dejar desamparado a un hijo, sino también en la amplia, vinculada al más radical incumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad, incluso en el caso de que las necesidades del menor queden cubiertas por la intervención de otras personas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Así las cosas, se estima que, en los casos de abandono sancionados con la privación de la pérdida de la patria potestad, existe una abdicación total, voluntaria e injustificada de los deberes inherentes a dicha función.

Asimismo, los tribunales, en aras de proteger al menor, deberán analizar en cada caso concreto las causas del abandono, la edad del menor, su madurez y autonomía, ya que en aquellos supuestos en los que el abandono se realice al momento mismo del nacimiento, resulta patente el radical desinterés de los progenitores respecto del menor. Esta pauta interpretativa es la que deben tomar en cuenta los órganos judiciales al analizar las causales de privación de pérdida de la patria potestad que hacen referencia al "abandono del menor", y siempre teniendo presente que estos supuestos denotan una situación de absoluto desprecio a las obligaciones parentales más elementales y primarias respecto del menor.

Por lo anterior teniendo siempre en primer lugar el interés y el bienestar de los menores, cuyo derecho fundamental a un desarrollo sano e integral está reconocido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales.

Por ello, proponemos reformar la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato a efecto eliminar el segundo párrafo y adicionarlo en el último párrafo de este artículo para clarificar que en todos los casos mencionados en las fracciones de este artículo, la pérdida de la patria potestad sólo se dará cuando la medida resulte necesaria, idónea y razonable para la protección de los derechos de los menores de edad conforme a su interés superior, para lo cual, el juez habrá de ponderar las circunstancias del caso, también proponemos reformar la fracción IV del artículo 497, para clarificar que, en aras de proteger al menor, los tribunales deberán analizar en cada caso concreto las causas del abandono, la edad del menor, su madurez y autonomía, ya que en aquellos supuestos en los que el abandono se realice al momento mismo del nacimiento, resulta patente el radical desinterés de los progenitores respecto del menor.

Resulta prioritario atender y defender el interés superior del menor, por ellos consideramos que no debe establecerse un tiempo para considerar el abandono del menor, por ello proponemos que se analice cada caso.

Esta pauta interpretativa es la que deben tomar en cuenta los órganos judiciales al analizar las causales de privación de pérdida de la patria potestad que hacen referencia al "abandono del menor", y siempre teniendo presente que estos supuestos denotan una situación de absoluto desprecio a las obligaciones parentales más elementales y primarias respecto del menor.

Asimismo, conscientes de que esta es una medida radical, y con profundas implicaciones para la vida y el bienestar, tanto de los menores de edad como de toda su familia, planteamos que la pérdida de la patria potestad sólo podrá



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

aplicarse cuando dicha medida sea necesaria, idónea y eficaz para proteger los derechos y el interés superior de estos.

Del mismo modo, planteamos reafirmar la facultad de los jueces para ponderar las circunstancias de cada caso particular, esto partiendo del principio de que la patria potestad es ante todo un mecanismo pensado en beneficio de los menores de edad y no sólo un derecho de sus padres o de quienes la ostentan.

Lo anterior se pretende con las reformas a las fracciones III y IV y la adición de un último párrafo al artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en los términos siguientes:

Artículo 497. La Patria potestad...

I a II...

III. Por las costumbres depravadas, malos tratamientos o abandono de deberes, de quien ejerce la patria potestad, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal.

IV. Por el abandono de quien ejerce la patria potestad, sin causa justificada, aun cuando los menores fueren abandonados en instituciones públicas o privadas dedicadas al albergue de éstos, **como medida de protección al menor, se deberá analizar en cada caso concreto las causas del abandono, la edad del menor, su madurez y autonomía, atendiendo al interés superior de la niñez;**

V a VI...

No serán considerados...

La pérdida de la patria potestad sólo se dará cuando la medida resulte necesaria, idónea y razonable para la protección de los derechos de los menores de edad conforme a su interés superior, para lo cual, el juez habrá de ponderar las circunstancias del caso.

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura la iniciativa, en sesión plenaria de fecha 12 de noviembre de 2020, para su estudio y dictamen.

Cabe precisar que la presidencia de la mesa directiva en funciones durante el primer periodo ordinario de sesiones de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, una vez declarada la integración de las comisiones permanentes, remitió las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a las presidencias designadas de cada Comisión, para los efectos conducentes, entre ellos la iniciativa que nos ocupa en el presente dictamen.

III. Estudio de la iniciativa.

III.1. Metodología de trabajo para estudio de la iniciativa.

Una vez radicada la iniciativa en reunión de la Comisión de Justicia de fecha 23 de febrero de 2021, se aprobó en la misma fecha, por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: *1. Remisión de la iniciativa por medio de correo electrónico para solicitar opinión: Supremo Tribunal de Justicia; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.*

III.2. Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación con el punto 1, el Supremo Tribunal de Justicia remitió su opinión.

Respecto al punto 2, se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4 se elaboró por parte de la secretaría técnica una tarjeta informativa y el comparativo de la iniciativa con la disposición vigente, este último como un insumo más para el análisis respectivo.

En seguimiento a la metodología de trabajo, el 1 de marzo de 2022 se llevó a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

cabo Comisión de Justicia en la que se retomó el tema y se procedió al análisis de la iniciativa con la participación del Supremo Tribunal de Justicia y de la Coordinación General Jurídica, con la anuencia previa de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Al término del análisis y con base en los planteamientos, tanto del Supremo Tribunal de Justicia y de la Coordinación General Jurídica, como de las diputadas y los diputados dictaminadores, se acordó por unanimidad de votos proceder a su dictaminación en sentido positivo.

III.3. Opiniones recibidas.

Enseguida se transcribe la opinión del Supremo Tribunal de Justicia, enviada a esta Comisión de Justicia en atención a la solicitud formulada.

Se analiza el principio del Interés Superior del Menor a la luz de las jurisprudencias al respecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Objetivo de la propuesta: Que los Tribunales analicen las causas de un abandono de menor, si es que éste representa un absoluto desprecio a las obligaciones parentales, concibiendo la pérdida como una medida que debe ser necesaria, idónea y razonable para la protección del Interés Superior del menor, analizando entre otros elementos:

Las causas del Abandono.

Edad del menor abandonado.

Madurez y autonomía del menor abandonado.

Ya sin considerar el factor tiempo del abandono, sino la conducta misma.

-OPINIÓN-

En términos generales, se muestra acuerdo con la propuesta, que además obedece a Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III.4. Reunión de análisis.

Como quedó asentado en el apartado de seguimiento a la metodología de trabajo, la Comisión de Justicia de esta Legislatura procedió al análisis de la iniciativa con la participación del Supremo Tribunal de Justicia, a través del Magistrado José Luis Aranda



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Galván, titular de la Octava Sala Civil, quien reiteró la opinión previamente enviada; y de la Coordinación General Jurídica, por conducto de los licenciados José Federico Ruiz Chávez y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, quienes expresaron su coincidencia con la iniciativa y justificaron su opinión en aspectos doctrinales de la institución de la patria potestad; el marco jurídico internacional de acuerdo a distintas declaraciones y tratados que contemplan el derecho de los niños de recibir protección y asistencia especiales; el marco jurídico nacional, especial mención a lo dispuesto por el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; la jurisprudencia y tesis sobre el interés superior del menor; así como el marco jurídico local. De lo anterior, se concluyó que la propuesta de los iniciantes se ajustaba plenamente al marco constitucional, a tratados internacionales, a criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a diversas leyes de protección a la niñez.

Derivado de todas las participaciones en la Comisión de Justicia, se estimó procedente la propuesta de las y los iniciantes.

IV. Consideraciones.

Quienes integramos esta Comisión de Justicia coincidimos plenamente en que el interés superior de la niñez actualmente no solo reviste carácter jurídico, sino que permea hasta la propia administración pública, convirtiéndose en una directriz respecto de la cual las autoridades correspondientes que diseñan políticas públicas orientadas hacia el desarrollo armónico de los derechos de la colectividad, en donde van insertos los de la niñez particularmente.

Es decir, las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, deben obedecer siempre, como consideración primordial, al interés superior de la niñez consagrado en nuestra Carta Magna, en tratados internacionales y en diversas leyes de protección a la niñez, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos para que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

sean debidamente considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todos los órdenes relativos a la vida de la niña, el niño y los adolescentes.

Así, específicamente, sobre la pérdida de la patria potestad en la medida que resulte necesaria, idónea y razonable para la protección de los derechos de los menores de edad, conforme a su interés superior, se ajusta a los preceptos consagrados en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección a la niñez.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el tema, al establecer diversos criterios con relación al interés superior de la niñez como principio orientador de la actividad interpretativa, analizando entre otros elementos: las causas del abandono, la edad del menor abandonado, la madurez y autonomía del menor abandonado; ya sin considerar el factor tiempo del abandono, sino la conducta misma.

Por lo que concluimos que, la propuesta es jurídicamente viable ya que se corresponde a criterios internacionales y se ajusta correctamente al sistema constitucional y legal, representando una medida reforzada de protección a niñas, niños y adolescentes, lo que repercute en el fortalecimiento de nuestra legislación civil estatal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** la fracción IV; se **deroga** el segundo párrafo de la fracción III; y se **adiciona** un último párrafo, todos del artículo 497 del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Art. 497.** La Patria potestad...

I. y II. ...

III. Por las costumbres...

Derogado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Por el abandono de quien ejerce la patria potestad, sin causa justificada, aun cuando los menores fueren abandonados en instituciones públicas o privadas dedicadas al albergue de éstos. Como medida de protección al menor, se deberán analizar en cada caso concreto las causas del abandono, la edad del menor, su madurez y autonomía, atendiendo al interés superior de la niñez;

V. y VI. ...

No serán considerados...

La pérdida de la patria potestad sólo se dará cuando la medida resulte necesaria, idónea y razonable para la protección de los derechos de los menores de edad conforme a su interés superior, para lo cual, el juez habrá de ponderar las circunstancias del caso.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 8 de marzo de 2022
La Comisión de Justicia.

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal

Cuauhtémoc Becerra González
Diputado secretario

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto:	Dictamen aprobado Comisión de Justicia reforma 497 CC
Descripción:	Dictamen aprobado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar las fracciones III y IV y adicionar un último párrafo al artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.
Información de Notificación:	<p>LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>CUAUHTEMOC BECERRA GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p>
Destinatarios:	<p>SUSANA BERMUDEZ CANO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>BRICIO BALDERAS ALVAREZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p>
Archivo Firmado:	File_148_20220308122431529.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	NORMA FRANCO RUIZ	Validez:	Vigente
----------------	-------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.3a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/03/2022 06:25:19 p. m. - 08/03/2022 12:25:19 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:

a9-ae-67-64-43-0d-69-0a-54-56-fe-83-b8-85-11-ed-51-33-b0-f8-21-a7-a4-f2-0c-c1-50-b0-0f-84-49-41-63-86-3d-de-4c-23-c6-ff-a5-d3-eb-50-0f-2d-17-56-e2-42-07-6c-89-f6-83-57-18-b2-6d-1e-25-30-fb-23-6e-6a-9d-06-c5-88-a0-33-35-7a-11-58-08-b1-c1-2e-cb-aa-7b-f3-bb-3e-d3-7d-5f-39-71-aa-28-f8-3e-1e-63-99-ab-8e-c8-a3-3f-ce-4d-fb-54-b1-37-74-24-c5-3a-5c-8a-42-83-5e-ca-ef-d9-ea-e3-88-4c-b2-15-d5-84-3e-71-b6-8d-d1-29-57-24-4b-4d-f4-b4-13-cb-83-ac-f0-25-e7-7b-84-e3-f4-66-bd-32-ea-14-60-86-63-ff-d4-e9-e7-7c-96-de-0d-8e-c1-4e-68-4c-70-a0-2b-fd-74-9f-84-b4-02-24-b3-af-87-df-05-bc-bf-48-b7-c7-a0-b7-7b-8c-9b-13-46-b3-29-a1-08-52-51-fc-4b-ab-49-eb-0a-4d-58-5b-14-5e-68-ea-e2-58-87-16-df-6d-68-85-0f-50-c3-1b-20-d4-cc-87-c6-41-bf-4b-0d-70-8e-8c-93-d2-c4-68-01-20-0b-1e-be-33-2e-f9-f3

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/03/2022 06:26:20 p. m. - 08/03/2022 12:26:20 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/03/2022 06:26:22 p. m. - 08/03/2022 12:26:22 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637823391823964181
Datos Estampillados:	tPBzAsdsUthJVVD4aPoetXehluM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 269633829
Fecha (UTC/CDMX): 08/03/2022 06:26:24 p. m. - 08/03/2022 12:26:24 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: BRICIO BALDERAS ALVAREZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.39 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 08/03/2022 06:26:06 p. m. - 08/03/2022 12:26:06 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

10-71-d6-dd-8e-ae-fa-b5-71-e1-3f-d6-04-34-5f-30-28-48-b9-8b-b4-0b-1a-6b-ce-aa-ff-da-9a-7f-05-10-57-91-09-81-19-c2-c5-65-d3-6d-76-ad-69-c6-43-8c-f7-ff-db-6f-dd-3d-23-52-41-8a-a1-5a-98-db-db-84-0c-de-90-24-33-be-5d-79-0d-39-44-1e-85-c8-ca-57-b8-83-d6-94-15-8d-d1-1f-bd-2b-1e-14-b5-23-77-72-46-65-ff-db-e5-76-f9-94-70-54-f7-91-d4-6e-e7-29-78-02-67-39-3c-57-65-d2-64-77-11-9e-4a-b9-c5-46-03-a2-1f-80-7b-4c-70-ef-46-66-72-b1-51-d9-d3-76-c4-21-19-1a-cd-11-3c-59-a5-12-ae-c2-b5-3c-22-01-27-b8-d6-85-e5-ab-72-73-1d-69-8e-80-b9-09-3a-e5-02-e8-e9-59-5f-03-5a-04-a9-d5-38-32-f9-cf-82-bc-8b-86-2d-ee-15-bd-f3-fe-1e-a8-f2-14-f7-ba-d4-d1-c8-8d-20-0e-6b-ce-8a-54-1b-5d-7e-4a-9d-95-5d-a7-d7-2c-7d-03-75-9e-b5-17-69-3b-1f-60-45-17-5e-95-07-97-98-f4-0a-ef-89-0b-a0-39-6f-70-b3-14-c0-5d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/03/2022 06:27:07 p. m. - 08/03/2022 12:27:07 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/03/2022 06:27:11 p. m. - 08/03/2022 12:27:11 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637823392311308156
Datos Estampillados: 814nRBZp4D290Sc04oD+8imHly0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 269633841
Fecha (UTC/CDMX): 08/03/2022 06:27:13 p. m. - 08/03/2022 12:27:13 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.23 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 08/03/2022 06:49:15 p. m. - 08/03/2022 12:49:15 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

91-cd-9e-ce-6f-e4-ee-a0-76-90-d2-19-51-ba-0b-39-30-9b-3e-58-dc-8f-c6-ad-9f-28-04-95-1b-78-0e-3d-fb-1e-31-ae-66-dc-7b-01-38-04-bc-dd-03-66-3b-0d-4c-61-34-ca-ec-23-a9-66-95-14-0a-13-f1-48-f3-4f-48-1b-43-f5-eb-17-7f-67-3c-29-80-d5-12-62-a2-05-e8-a7-e2-ea-dd-b1-7c-dd-1a-8e-16-d6-92-ac-c1-25-33-07-e8-fb-ca-d5-ee-ea-3e-81-ca-9b-10-9d-c2-91-18-bc-50-d1-e8-24-f7-00-f6-0b-c8-e0-8a-4c-05-ba-4d-8b-3d-0f-d2-3c-bd-2d-e5-e3-f4-1b-24-f2-c6-d6-ef-87-f1-42-fa-48-91-a4-57-2d-8a-6b-7d-c5-69-28-41-2b-73-8f-cf-85-78-50-d7-88-a5-a5-0e-27-e4-f9-39-d5-3a-8c-d6-49-c9-20-b8-c0-23-a3-00-8b-09-03-fa-55-be-c5-ce-07-12-12-40-1c-7e-f5-2d-04-28-48-ff-f4-d6-10-3c-d1-79-97-45-23-e9-6c-a6-23-38-4b-d5-a3-39-85-a5-17-cb-5d-a2-29-76-ea-a1-e7-ca-d0-d5-af-de-84-c3-97-37-54-54-42-5b-ae-d5-04-a6-56

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/03/2022 06:50:16 p. m. - 08/03/2022 12:50:16 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/03/2022 06:50:16 p. m. - 08/03/2022 12:50:16 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637823406168724430

Datos Estampillados: XVSuhw6xSbo1PpZ8XJQK+PtedKk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 269634808

Fecha (UTC/CDMX): 08/03/2022 06:50:19 p. m. - 08/03/2022 12:50:19 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: SUSANA BERMUDEZ CANO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.91 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 08/03/2022 07:42:08 p. m. - 08/03/2022 01:42:08 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
43-88-3c-cb-1e-57-b9-46-51-29-86-64-f2-28-5c-bf-79-f4-a9-0f-69-f5-4a-15-9b-45-66-67-9c-da-1c-0e-8a-87-54-08-54-36-ef-23-7a-41-75-9c-21-4c-38-c2-b1-b8-0a-27-de-a3-1f-d8-5e-f3-d0-6e-02-bd-f9-fe-a7-f3-57-61-e7-51-dd-aa-19-a1-60-09-8c-65-cd-49-f4-9d-54-22-39-80-c1-98-af-d2-ca-a1-95-de-47-b4-42-cb-3f-ad-1a-12-a9-57-22-80-59-2c-0a-4c-14-d2-ab-c2-d5-d2-a8-09-27-c3-0a-0a-c3-27-88-1f-c0-d8-a6-a2-f8-be-1d-9a-52-50-de-bd-97-68-38-8c-c5-ec-25-98-c6-b7-50-72-03-c3-5e-a8-4a-da-74-dd-a6-18-e4-6a-54-ee-3c-1b-b4-39-ba-a6-6a-fd-39-ab-11-d4-17-0a-85-63-51-96-2b-49-e6-58-f4-c6-94-6b-f7-10-21-b3-b2-e2-a3-d3-cc-19-49-fd-d7-db-4c-67-01-f0-4e-84-3c-45-8f-4d-b4-4a-10-a4-b7-70-e7-01-b2-51-86-1e-4f-fd-2a-6f-37-f3-d1-2d-7b-22-61-87-8c-02-8c-56-89-71-a8-41-cd-71-1f-7f-7d-d9-81-23-99-6b

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/03/2022 07:43:09 p. m. - 08/03/2022 01:43:09 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/03/2022 07:43:13 p. m. - 08/03/2022 01:43:13 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637823437939425850
Datos Estampillados: yXgkDs3QcZzQk0Kj5KRDjpFZoko=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 269635900
Fecha (UTC/CDMX): 08/03/2022 07:43:15 p. m. - 08/03/2022 01:43:15 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.42 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 08/03/2022 09:38:05 p. m. - 08/03/2022 03:38:05 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
4c-00-2c-48-aa-b2-a2-0b-11-c9-22-5f-de-11-fe-74-4c-75-53-4b-92-4d-a7-71-fe-e5-52-93-de-5d-a8-f3-36-bb-dd-a7-c3-32-95-e8-2b-98-a1-c3-9d-b3-05-28-7e-59-bd-26-49-d1-60-d4-12-b4-e1-84-71-10-e9-0f-6e-e8-39-52-a6-71-7d-27-93-35-88-56-8f-e6-ed-ec-ea-43-e4-07-32-08-9e-be-bd-e5-15-d2-da-12-a4-8b-0d-e7-38-de-be-0f-b7-2c-6e-b4-6e-47-5f-db-3d-88-c6-6e-97-14-9a-f8-44-45-11-22-5d-05-53-46-e3-45-09-56-63-2b-b4-fb-a0-26-38-60-66-b4-52-76-b3-d0-f4-d5-41-31-88-95-e9-b0-48-62-3f-2b-c0-5b-b3-dd-17-4f-89-a7-d3-73-69-0d-d8-47-76-31-00-ee-5c-ce-07-61-58-2c-50-5a-43-9a-8f-26-09-66-09-c1-b7-fd-90-5e-11-f9-8d-96-a7-9d-68-63-22-6f-00-6e-39-45-7a-87-3b-f1-b1-fa-2a-da-a9-16-83-f7-9f-8c-63-cc-d1-69-22-c4-f7-c1-e9-55-22-e0-24-49-ed-dd-3f-16-a1-f7-01-33-76-a9-21-8a-bb-12-a5-57-70-e0-8e-51

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/03/2022 09:39:10 p. m. - 08/03/2022 03:39:10 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

08/03/2022 09:39:13 p. m. - 08/03/2022 03:39:13 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637823507533440245

Datos Estampillados:

9c42ScIXfIDdJdkTGAWA0VHFG6g=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

269639497

Fecha (UTC/CDMX):

08/03/2022 09:39:15 p. m. - 08/03/2022 03:39:15 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

CUAUHTEMOC BECERRA GONZALEZ

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3e

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

09/03/2022 05:00:11 a. m. - 08/03/2022 11:00:11 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

aa-c4-eb-86-54-f5-bf-f4-6a-45-a3-b1-a8-f4-8f-69-1f-a0-b5-4f-12-58-6c-2e-92-cc-e2-8c-89-d9-ae-4d-69-8a-4c-2e-88-70-93-09-76-48-2c-e0-ae-b4-72-d7-f6-87-ca-bc-c3-02-b6-f9-9a-8b-34-17-82-69-9d-8c-96-9e-b8-23-79-44-e9-e8-a9-3d-ba-b5-4b-fe-4a-55-c4-1f-5d-53-cd-c9-ed-11-25-1b-8f-f8-a3-17-9f-26-4c-1d-73-08-28-50-96-94-56-ff-ef-52-35-bd-e7-93-17-e4-c3-6d-ce-8b-3d-ac-29-43-a0-d7-d1-5b-59-7a-64-2b-ca-87-54-bd-bd-76-28-4d-df-f3-2f-f1-ec-1c-b4-c5-89-86-25-01-04-ae-0d-a0-80-5a-0c-bb-36-f1-37-26-01-8a-49-e3-21-e0-c3-df-d4-5a-c3-2d-d6-f5-29-e5-34-d7-1c-81-88-20-d4-c9-91-89-b9-86-cd-4a-6b-b5-04-3d-b5-5b-a9-10-21-96-91-70-8f-01-b9-40-dd-d2-79-4d-51-84-eb-3c-b8-c0-4b-ed-bb-e4-67-91-e4-33-d7-33-fe-a9-95-95-8c-27-6e-dd-8e-47-53-7e-40-b7-ed-8a-bd-f3-c5-5b-79-54-48-7a-dd-59-59-19

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

09/03/2022 05:01:12 a. m. - 08/03/2022 11:01:12 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

09/03/2022 05:01:13 a. m. - 08/03/2022 11:01:13 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637823772732554264

Datos Estampillados:

eOXb5UrD61IMud6WITID+0QwhFw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

269676653

Fecha (UTC/CDMX):

09/03/2022 05:01:15 a. m. - 08/03/2022 11:01:15 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada
